

RESOLUCIÓN 3063 DE 2011

(noviembre 17)

Diario Oficial No. 48.260 de 21 de noviembre de 2011

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder)

Por la cual se establece la veda para el camarón de aguas someras y profundas en el océano Pacífico colombiano, como medida de ordenamiento, control y vigilancia.

El Subgerente de Pesca y Acuicultura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), en uso de sus facultades legales, Ley 13 de 1990, Decreto 2256 de 1991 y, en especial, las conferidas en la Resolución número 2851 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, tienen como objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible.

Que el artículo 3° numeral 5 del Decreto 3759 de 2009, estableció como uno de los objetivos institucionales, el contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera y acuícola mediante la investigación, ordenamiento, administración, control y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

Que el artículo 4° numeral 22 del Decreto 3759 de 2009, estableció como función del Incoder, regular, autorizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, promoviendo especialmente la pesca artesanal de las comunidades indígenas, en concordancia con lo consagrado en el numeral 5 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990.

Que el artículo 51 de la Ley 13 de 1990, establece que con el fin de asegurar el desarrollo sostenido del recurso pesquero, corresponde al Incoder: “1. ***El establecimiento de vedas.*** 2. *La delimitación de áreas de reserva para la protección de determinadas especies.* 3. *Delimitar las áreas que, con exclusividad, se destinen para la pesca artesanal*”, negrilla y cursivas fuera de texto.

Que en virtud al anterior considerando y de conformidad con los artículos 120 y 121 del Decreto 2256 de 1991, es competencia de la autoridad pesquera a nivel nacional el manejo integral de la explotación de los recursos pesqueros, entre ellos el establecimiento de las vedas.

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122 del Decreto 2256 de 1991, las vedas deberán evaluarse periódicamente para verificar los resultados obtenidos con ellas.

Que para cumplir los cometidos estatales anotados en el anterior considerando, el Incoder debe tomar medidas que permitan asegurar la preservación de los recursos, entre estos mecanismos se encuentran las vedas temporales, las cuales se establecen para la conservación de las especies cuyas poblaciones se encuentren disminuidas y/o en peligro o que han llegado a su Máximo Rendimiento Sostenible (RMS), de acuerdo con las investigaciones realizadas. Las vedas temporales buscan la protección de los recursos pesqueros, principalmente en las épocas de reproducción y reclutamiento (ingreso de juveniles a la pesquería); con la primera se garantiza el proceso reproductivo de la especie y con la segunda se pretende disminuir la captura de individuos jóvenes que permiten la conservación de los stocks de las especies y, por ende, la disponibilidad de recurso para su aprovechamiento.

Que dando aplicabilidad a lo considerado en el artículo 122 del Decreto 2256 de 1991, la veda que se establece mediante el presente acto administrativo, es el resultado del análisis de la información y estudios que arrojaron los estudios de investigación “*Fundamentos técnicos para la aplicación de una veda de camarón en el Pacífico colombiano*” realizados elaborado por profesionales de la Dirección Técnica de Investigaciones y Ordenamiento de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Incoder y “*Evaluación biológico pesquera del estado de las poblaciones de camarón de aguas profundas, mediante la aplicación de métodos directos e indirectos en el Pacífico colombiano*”, elaborado dentro la convocatoria de ciencia y tecnología del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Invemar), en los cuales se evidencia que las poblaciones del recurso camarón en el Pacífico colombiano están siendo explotadas por encima del Rendimiento Máximo Sostenible (RMS), lo que obliga a la autoridad pesquera a implementar una veda temporal como medida de manejo, con el fin de recuperar las poblaciones en los periodos de reclutamiento y desove.

Que del análisis efectuado se emitió un concepto técnico “***Propuesta de veda del Camarón de Aguas Someras (CAS) y Profundas (CAP), en el Pacífico colombiano a partir de insumos técnicos de la autoridad pesquera y Organizaciones No Gubernamentales, vigencia 2012***” por los profesionales de la Dirección Técnica de Investigaciones y Ordenamiento de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Incoder, el cual **recomienda** el establecimiento de una veda de dos (2) meses entre el rango citado (enero-abril) debido a la importancia del evento de reclutamiento; cuya medida debe ir acompañada de un plan de seguimiento a lo largo del año sobre la dinámica biológica y pesquera del recurso y así determinar la efectividad de la veda y sugerir mejoras a dicho proceso; lo que a juicio de esta Subgerencia es procedente.

Que del concepto técnico mencionado en el acápite anterior, es importante resaltar las siguientes precisiones técnicas:

“La evaluación pesquera realizada por Ramírez (1994) donde desarrolla una evaluación de la pesca industrial de *Litopenaeus occidentalis* en la pesca de CAS, en ocho (8) zonas a nivel latitudinal en el Pacífico colombiano. En esta investigación se analizaron las épocas de reclutamiento, reproducción, índices de abundancia y tallas mínimas y medias de captura dando como resultados lo siguiente:

- El reclutamiento a la pesca según las colas medidas en plantas de procesamiento mostraron un pico de reclutamiento para **marzo-mayo** de 1992 y un evento mínimo a finales del año (octubre-diciembre) (Tabla 2).

- A bordo (monitoreos de enero 1993 a febrero 1994) el patrón de reclutamiento reflejó un **pico máximo en abril para 1993 y de diciembre a febrero para 1994**. Ramírez (1994) contrasta sus resultados con los presentados por Barreto et al, 1992 En: Valderrama et al., 1993 donde el reclutamiento a la pesquería está para el primer semestre de cada año.

- Los estados de madurez I y II son frecuentes en enero-febrero y junio-agosto, lo cual indica un periodo de desove antes de estas fechas y confirmando los supuestos de reclutamiento del párrafo anterior.

- Los mejores rendimientos de captura estuvo entre enero-febrero de 1993 y 1994 debido principalmente al efecto de veda. Por esta razón se hace necesario la implementación adecuada de esta medida siempre y cuando se regule el esfuerzo y la selectividad pesquera”.

En conclusión en el concepto técnico recomienda “*Propuesta de veda del Camarón de Aguas Someras (CAS) y Profundas (CAP), en el Pacífico colombiano a partir de insumos técnicos de la autoridad pesquera y Organizaciones No Gubernamentales, vigencia 2012*” y se destaca:

“La recopilación y análisis citados establece que el recurso está en un estado de explotación por encima de los niveles de RMS citados, generando así una reducción en las capturas tanto en peso y tamaño en las últimas tres (3) décadas. Por esta razón se debe generar como medida de manejo una veda sobre el intervalo de enero-abril debido a los grandes picos de reclutamiento evidenciados en los insumos técnicos.

Sin embargo, una veda sobre todo el tiempo citado sería una medida ineficiente a nivel operativo y desde su concepto biológico, ya que el recurso presenta un crecimiento y patrones de madurez acelerados (estrategia r), los cuales permiten que pueda reclutarse, madurar y reproducirse en un intervalo relativamente corto”.

Que con la presente veda se busca proteger los recursos pesqueros, principalmente en la época de reclutamiento (ingreso de juveniles a la pesquería), cuyo fin es reducir la captura de juveniles y permitir que estas cohortes lleguen por lo menos a su primer evento reproductivo, garantizando la permanencia de las poblaciones dentro del ecosistema.

Que el grupo identificado como “**Camarón de Aguas Someras**” del océano Pacífico colombiano está constituido por las especies de camarón blanco o langostino (*Litopenaeus occidentalis*; *L. vannamei* y *L. stylirostris*), camarón Titi (*Xiphopenaeus riveti*), camarón tigre (*Trachypenaeus spp*) y camarón pomada (*Protrachypene precipua*). Por otro lado la actividad de extracción de “**Camarón de Aguas Profundas**” del océano Pacífico colombiano se ejerce principalmente sobre las especies de camarón coliflor (*Solenocera agassizii*), camarón rosado o rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*), camarón café (*F. californiensis*), camarón cabezón (*Heterocarpus vicarius*; *H. affinis* y *H. hostilis*).

Que teniendo en cuenta los criterios planteados en los anteriores considerandos, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder– establecerá una veda entre los periodos de enero a febrero, según recomendación consagrada en el informe técnico “**Propuesta de veda del Camarón de Aguas Someras (CAS) y Profundas (CAP), en el Pacífico colombiano a partir de insumos técnicos de la autoridad pesquera y Organizaciones No Gubernamentales, vigencia 2012**”, presentado por los profesionales de la Dirección Técnica de Investigaciones y Ordenamiento de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Incoder.

Que por mandato legal le corresponde a la Subgerencia de Pesca y Acuicultura desarrollar, a través de sus dependencias, las funciones asignadas en materia de pesca y acuicultura. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Establecer una veda para Camarón de Aguas Someras (CAS) y Camarón de Aguas Profundas (CAP), en el océano Pacífico colombiano, como medida de ordenamiento, control y vigilancia del 1° de enero al 28 de febrero de cada año, con el fin de proteger el

principal periodo de ingreso de juveniles de camarones de aguas someras a las zonas de pesca (reclutamiento) y el pico de reclutamiento y reproducción de los camarones de aguas profundas; teniendo en cuenta la parte considerativa.

Parágrafo. La veda será efectiva para todo tipo de pesca de camarón, tanto industrial como artesanal.

Artículo 2°. El camarón de Aguas Someras (CAS) y Camarón de Aguas Profundas (CAP) comprende las siguientes especies: Camarón de Aguas Someras: Camarón Blanco o Langostino (*Litopenaeus occidentalis*, *L. vannamei* y *L. stylirostris*), Titi (*Xiphopenaeus riveti*), tigre (*Trachypenaeus spp*) y Pomada (*Potrachypene precipua*). Camarón de Aguas Profundas: Camarón coliflor (*Solenocerca agassizii*), Camarón rosado o rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*), Camarón café (*F. californiensis*), Camarón cabezón (*Heterocarpsus vicarius*, *H. affinis* y *H. hostiles*).

Artículo 3°. Área de aplicación de la veda. El área comprendida para la aplicación de la presente medida se encuentra definida en las coordenadas: por el Norte, desde el límite con la República de Panamá 7°12'39" latitud Norte y 77°53'20" longitud Oeste. Por el Sur, con la República del Ecuador 1°25'20" latitud Norte y 78°55'00" longitud Oeste y por el Occidente toda el área de distribución del recurso camarón dentro de la Zona Económica Exclusiva.

Parágrafo. El Incoder a través de la Dirección Técnica de Registro y Control elaborará el Proyecto del Acto Administrativo, mediante el cual el Subgerente de Pesca y Acuicultura adoptará las medidas de control y vigilancia, con el objeto de dar cumplimiento a la Veda de Camarón de Aguas Someras y Profundas en el océano Pacífico colombiano.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga las disposiciones que les sean contrarias, en especial, la Resolución número 2190 del 3 de agosto de 2010.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de noviembre de 2011.

El Subgerente de Pesca y Acuicultura,

Carlos Enrique Mosquera Arango.